

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2016.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SANTA BÁRBARA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXV/APLIM/0195/2016 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Santa Bárbara pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeo	15%
Box y Lucha	10%
Carreras de caballos, perros automóviles, motocicletas bicicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades de conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

4.1. Vivienda nueva y de interés social, 2%.

5.- Tasa Adicional para Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará de la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Cobrir pavimentación de calles y demás aéreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y prueba de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Por ocupación de la vía pública, para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes; por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

6.- Cementerios municipales.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura; confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente.

c) Mercados y centrales de abasto.

d) Servicios de Protección Civil, y

e) Tránsito

9.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rockolas y billares.

10. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

11. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

12. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
13. Autorización para la prestación de servicio de seguridad privada.
14. Por servicios que se presten en materia ecológica.
15. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos e instalación de juegos electromecánicos.
16. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2017, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas de participación municipal.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o aportación federal o estatal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Multas por incumplimiento de convenio por adquisición de terrenos, pie de casa y paquetes de materiales.
- 3.- Recargos
- 4.- Gastos de ejecución.
 - a. La notificación será una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - b. Requerimiento de pago.
 - c. Embargo.

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser menor del importe de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni mayor del monto de 10 veces la UMA.

5.- Registros por responsabilidades fiscales.

6.- Reintegros al presupuesto de egresos.

7.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

8.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

9.- Indemnizaciones.

10.- Multas administrativas federales no fiscales.

11.- Recuperación de obras de vialidades.

12.- Por la utilización de la vía pública con máquinas expendedoras de refrescos y comestibles.

13.- Se establece un aprovechamiento extraordinario a cargo de las personas físicas y/o morales, y unidades económicas, que sean acreedoras a una multa por parte del Departamento de Tránsito y Seguridad Pública al haber infringido la Ley de Tránsito y/o el Bando de Policía y Buen Gobierno, respectivamente; que consistirá en una cuota fija de \$10.00 adicionales, por cada multa que se pague.

Dicho aprovechamiento se causará durante el ejercicio fiscal 2017, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para el funcionamiento y operación del DIF Municipal de Santa Bárbara.

14.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de

distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2017, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
1.29%	0.75%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal de Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

- 1.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimientos de los Municipios
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

VII. EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

VIII.- SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORGUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante en ejercicio 2017, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de la Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen a tiempo los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad de crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés el 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial de un 15% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; un 10% si este se realiza durante el mes de febrero, y un 5% en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien dentro del período que comprende el bimestre. En los casos que sean propietarios de varios inmuebles, el descuento solo será en uno de ellos; dicho inmueble deberá ser destinado a vivienda, que sea habitada por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas con discapacidad y personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, al igual que los pensionados y jubilados, el descuento solo será válido en una propiedad destinada a vivienda, que sea habitada por el propietario y su valor catastral no exceda de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

De la misma manera, las madres solteras, divorciadas y/o viudas, gozarán de la reducción del 50% en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del primer bimestre; para ello deberán presentar acta de divorcio, defunción o, en su caso, siendo solteras, presentar acta de nacimiento de alguno de los hijos, acreditar que estos habitan en el domicilio y que la propiedad se encuentra a nombre del contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de inversiones locales y/o foráneas que generen una nueva empresa en el Municipio de Santa Bárbara, se otorgará a las personas físicas y/o morales un estímulo en el pago de impuestos y derechos; la ejecución del proyecto corresponderá por actividad empresarial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas de los estímulos antes mencionados en este artículo, las personas físicas y/o morales que tengan como actividad la construcción.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los estímulos fiscales consistirán en:

- a. 50% de reducción del Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como inicio de operaciones al concluir la construcción.
- b. 50% de reducción en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio, del lote destinado para local comercial.
- c. 50% de reducción en Licencia de Construcción.
- d. 50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se Imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Santa Bárbara, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Santa Bárbara**.

II. DERECHOS	
1. Mercados Municipales y Centrales de Abastos	
1.1. Mercados municipales y centrales de abastos, por local, mensual	260.00
1.2. Lavadero mensual, metro cuadrado	65.00
1.3. Carta de no Gravamen	75.00
2. Alineamiento de Predios	
2.1. Alineamiento de predios de 1 a 500 metros cuadrados	350.00
2.2. Levantamiento topográfico por el Departamento de Obras Públicas:	
a) Terreno, hasta 120 m2.	365.00

b) Terreno, de más de 120 m2. y hasta 500 m2.	470.00
c) Planos de 500 a 10,000 metros cuadrados	800.00
d) Por cada hectárea adicional	300.00
e) Elaboración de planos para avalúo, compraventa y escrituración.	420.00
f) Clave de registro para peritos valuadores foráneos	4,200.00
3. Asignación de Números Oficiales	
3.1. Asignación de números oficiales	105.00
4. Licencia de Uso de Suelo para:	
A. Comercial	
1. Menor escala, 1 a 5 empleados	250.00
2. Mediana escala, 6 a 10 empleados	1,000.00
3. Gran escala, de 11 empleados en adelante	2,000.00
4. Comercio de abarrotes con venta de cerveza	1,000.00
5. Restaurante, restaurante-bar, bar o cantina, cervecería, salones de juego, de fiesta y de baile, centro nocturno, discotecas, establecimientos de hospedaje, parque estacionamiento, locales que expendan vinos y licores al copeo o en envase abierto.	2,000.00
6. Empresas de servicios y salones de fiestas sin consumo de alcohol.	1,500.00
7. Agencia de distribución, depósito, licorería independiente y/o en tienda de autoservicio y/o de mostrador, y demás negocios de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	5,000.00

8. Industria en general y/o minera, en los siguientes rangos:	
8.1. De 1 a 10 empleados.	2,500.00
8.2. De 11 a 100 empleados.	5,000.00
8.3. Más de 100 empleados.	7,200.00
5. Licencias de Construcción	
5.1. Casa habitación hasta 130 m2, por metro cuadrado	16.00
5.2. Casa habitación más de 130 m2, por metro cuadrado	21.00
5.3. Reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual.	16.00
b. Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual.	11.00
c. Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos, con duración máxima de una semana.	160.00
5.4. Zanjias	
a. Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal y 40cm. de ancho.	80.00
b. Permiso de ruptura de banqueteta para introducción de servicios de agua y/o drenaje, por metro lineal y 40cm. de ancho.	85.00
c. Apertura de banquetetas o pavimento para la colocación de postes más reposición.	1,000.00

5.5. Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de la excavación, por metro cuadrado.	480.00
5.6. Reposición de banquetta incluyendo material para compactación y retiro de material producto de la excavación, por metro cuadrado.	400.00
5.7. Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada, por metro lineal.	50.00
5.8. Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas, por metro cuadrado.	10.00
5.9. Demoliciones por metro cuadrado.	10.00
5.10. Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de construcción.	1,200.00
5.11. Subdivisión, se cobrará por la superficie que resulte:	
a. En predios urbanos, por m ² .	7.00
b. En predios rústicos, hasta una hectárea.	520.00
Mayor a una hectárea.	1,040.00
c. En predio rústico, actividad minera:	
Hasta una hectárea	1,560.00
Mayor a una hectárea	3,120.00
5.12. Fusiones, se cobrará por la superficie que resulte:	
a. En predios urbanos, por m ² .	24.00
b. En predios rústicos	
De 1 a 10,000 metros cuadrados, por m ² .	2.00
Más de 10,000 metros cuadrados, cobro único.	10,500.00

5.13. Relotificaciones, se cobrará por la superficie de la manzana a relotificar, por m ² .	50.00
5.14. Por expedición de certificados de autoconstrucción para trámite del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).	200.00
5.15. Por la expedición de documentos de tipo de suelo, para trámite de INFONAVIT.	400.00
5.16. Las obras que afecten el equipamiento urbano, pagarán el costo actual, previo avalúo municipal.	
6. Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
6.1. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.48% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador, previamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas y, en su caso, por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento; una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
7. Cementerios Municipales	
7.1. Tierra, fosa y marca a perpetuidad.	600.00
7.2. Derecho por inhumación.	400.00
7.3. Derecho por exhumación.	1,040.00
8. Servicios Generales en los Rastros	
8.1. Uso de corrales y/o báscula, por día o fracción, por cabeza	
a. Ganado bovino	25.00

b. Ganado equino (caballos, asnos y mulas)		25.00
c. Ganado porcino, ovino o caprino		25.00
8.2. Matanza cuando el sacrificio se realice en el rastro		
a. Matanza, por cabeza de bovino		260.00
b. Matanza, por cabeza de equino, caballos, mulas y asnos)		156.00
c. Matanza, por cabeza de porcino		135.00
d. Matanza, por cabeza de ovino o caprino		116.00
8.3. Expedición de Pases de Movilización de Ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00

Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00

8.4. Certificado de legalización de ganado, por pieza	20.00
8.5. Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza	20.00
8.6. Mostrenquería	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
a. Bovino y equino, por transportación	180.00
b. Bovino y equino, por concepto de alimentación, cobro por día o fracción.	110.00
c. Cerdos y ovinos, por transportación	90.00
d. Cerdos y ovinos, por concepto de alimentación, cobro por día o fracción.	60.00
8.7. Servicios no especificados que se presten en los Rastros, serán fijados por el H. Ayuntamiento; estas tarifas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
9. Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales	
9.1. Certificaciones menores, certificados de residencia, de buena conducta, existencia e inexistencia, entre otros.	80.00
9.2. Certificado de legalización de muebles e inmuebles, o negociaciones.	250.00
9.3. Certificación por grado de avance en la construcción de una obra (finca o lote).	250.00
9.4. Constancia de buen funcionamiento, incluyendo inspección de aforo, la cual tendrá una vigencia de 5 años.	5,000.00
9.5. Constancia de zonificación.	200.00
9.6. Constancia de no adeudo.	80.00
9.7. Carta de dependencia económica.	80.00
9.8. Constancia de uso de explosivos.	1,000.00

9.9. Titulación.	1,100.00
9.10. Copia certificada de título.	230.00
9.11. Avalúos municipales habitacionales.	470.00
9.12. Avalúos municipales comerciales.	830.00
9.13. Permiso para la realización de eventos sociales, como bodas, quinceañeras, graduaciones y bailes en general.	550.00
9.14. Inscripción de peritos en obras públicas y catastro, cuota anual.	4,000.00
9.15. Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas, un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente.	430.00
9.16. Copia de planos de la ciudad:	
a. Chico, tamaño carta.	30.00
b. Catastral del predio.	50.00
c. Mediano.	200.00
d. Grande.	370.00
e. Digital.	1,050.00
9.17. Corrección de título de propiedad.	295.00
9.18. Copias del archivo histórico municipal:	
a. Copia fotostática de microfilm.	10.00
b. En copia fotostática.	10.00
c. Por la certificación de copias de documentos.	115.00

9.19. Anuencias por trámite.	
a. Cambio de propietario.	1,700.00
b. Cambio de domicilio.	1,700.00
c. Cambio de razón social.	1,700.00
d. Cambio de giro comercial.	1,700.00
e. Opinión del Presidente Municipal que se requiera para trámites federales y/o estatales.	500.00
f. Opinión del Presidente Municipal para la autorización de uso de explosivos y artificios.	500.00
10. Reproducción de Información.	
10.1. En CD.	50.00
10.2. En otro medio.	120.00
10.3. Costo de envío.	100.00
11. Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento	
11.1. Zona exclusiva, sitio de automóviles de alquiler (taxis/camiones) por unidad, anual.	815.00
11.2. Zona exclusiva, estacionamiento de vehículos, cobro por 6 meses.	350.00
11.3. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, cuota anual.	3,800.00
11.4. Casa-habitación (para persona con discapacidad) anual.	1,000.00
12. Uso de la Vía Pública	
12.1. Ambulantes, vendedores independientes y agrupaciones, mensualmente.	250.00

12.2. Ambulantes, vendedores independientes y agrupaciones, cobro anual.	2,500.00
12.3. Ambulantes con exhibición de mercancía en la vía pública, en días festivos.	100.00
12.4. Ambulantes locales, cuota diaria.	50.00
12.5. Ambulantes foráneos, cuota diaria.	100.00
12.6. Ambulantes foráneos en vehículo.	220.00
12.7. Ocupación de la vía pública para comerciantes establecidos:	
a. Para eventos especiales de comercio organizado, por metro cuadrado, por día.	30.00
b. Consumo de sus productos en ocupación del frente de su establecimiento o negocio, cuota mensual.	400.00
12.8. Lustradores de calzado, cobro anual.	250.00
12.9. Plazas y jardines para kermes.	370.00
12.10. Inflables, por día.	120.00
12.11. Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles, en la vía pública, cuota anual.	1,600.00
12.12. Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles, que consuman energía eléctrica del Municipio, cuota mensual.	800.00
12.13. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos mecánicos, eléctricos, rockolas y billares, cuota anual por cada unidad.	250.00
13. Colocación de Infraestructura	
Terrenos municipales o particulares (renta anual o mensual, por espacio)	
Si la Dirección de Obras Públicas no justifica la utilización de áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicarla y, en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente:	

13.1. Por la fijación de anuncios, propaganda comercial y uso de piso o espacio aéreo:	
a. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncio o medio utilizado.	
a.1. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa, y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.	200.00
a.2. Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial, y ofertar productos.	80.00
b. Constancia de seguridad estructural	
b.1. Unipolar, hasta 10 m2.	350.00
b.2. Unipolar, de más de 10 m2.	700.00
b.3. Cartelera, hasta 20 m2.	700.00
b.4. Cartelera, de más de 20 m2.	1,400.00
b.5. Bandera, hasta 5 m2.	350.00
b.6. Bandera, de más de 5 m2.	700.00
b.7. Adosados a la fachada.	700.00
c. Por instalación o utilización, por un período determinado de anuncios de postería, por poste.	10.00

<p>c.1. La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero, en el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, estas se pagarán anticipadamente a su instalación.</p> <p>En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el párrafo anterior, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.</p> <p>c.2. Por retiro de anuncios y mantas, colocadas sin autorización.</p> <p>1. Anuncios mayores de 4 m2. 2. Anuncios menores a 4 m2. 3. Mantas.</p> <p>En caso de que el retiro del anuncio, no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por el importe de la factura expedida por quien lo retire.</p>	<p>1,000.00 300.00 150.00</p>
<p>d. Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales autoriza, cobro diario.</p>	<p>35.00</p>

14. Juego Mecánicos	
Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada unidad.	55.00
15. Servicio de Alumbrado Público	
BIMESTRAL	
1. TARIFA 1 RESIDENCIAL	42.00
2. TARIFA DAC RESIDENCIAL	300.00
3. TARIFA 02 COMERCIAL BT	187.00
4. TARIFA 03 COMERCIAL BT	197.00
MENSUAL:	
5. TARIFA OM COMERCIAL MT	420.00
6. TARIFA HM COMERCIAL MT	835.00
7. TARIFA HS COMERCIAL AT	835.00
8. TARIFA HSL COMERCIAL AT	10,000.00
9. TARIFA HT COMERCIAL AT	825.00
16. Aseo y Recolección de Basura	
16.1. Establecimientos comerciales e industriales, si el volumen de basura o desperdicios que originen con motivo de sus operaciones, y amerita la prestación de un servicio especial por parte del Municipio:	
a. De 1 a 2 m ³ . de basura.	80.00
b. De más de 2 a 4 m ³ . de basura.	170.00
c. De más de 4 m ³ . en delante, de basura.	300.00
16.2. Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por m ² , la cuota será de:	5.00
16.3. En materia de ecología:	1.00
a. Por recolección de chatarra de cualquier especie, se cobrará por cada kilogramo.	
b. Por recolección de residuos industriales no peligrosos, por cada m ³ .	200.00
c. Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones que se generen por actividades eventuales, mayores a 65 decibeles, por día.	320.00

d. Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles, por árbol:	
1. Hasta 1 metro de altura.	110.00
2. De más de 1 a 2 metros de altura.	150.00
3. De más de 2 hasta 5 metros de altura.	300.00
4. De más de 5 metros de altura.	450.00
Además se tendrá que restituir el árbol trasplantado o derribado, con 10 árboles plantados en áreas similares.	
e. Autorización para actividades permanentes de perifoneo, cobro diario por unidad.	70.00
f. Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos comerciales o industriales, en camioneta pick up, costo mensual.	880.00
g. Multa por tirar basura en lugares prohibidos, como arroyos o la vía pública.	880.00
17. Servicio de Protección Civil	
17.1 Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.	110.00
17.2. Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	1,365.00
17.3. Peritaje sobre siniestro de casa-habitación.	280.00
17.4. Por cada inspección general.	1,365.00
17.5. Tratándose de empresas con menos de 10 empleados.	430.00
17.6. Revisión de extintores, por unidad.	55.00
III. PRODUCTOS	
1. Arrendamiento y Otros Contratos	
1.1. Parque recreativo cárcamo, por evento	1,100.00
1.2. Parque recreativo arboledas, por evento	1,100.00
1.3. Salón Cultural Bicentenario, por evento	1,100.00
1.4. Gimnasio Municipal, por evento	1,100.00
1.5. Renta de maquinaria diesel, por hora (no incluye combustible)	480.00
1.6. Renta de maquinaria motoconformadora diesel, por hora (no incluye combustible)	680.00
1.7. Renta de maquinaria D6 diesel, por hora (no incluye combustible)	730.00
1.8. Renta de martillo neumático, por hora.	300.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Santa Bárbara
2017

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Santa Bárbara, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Impuestos	\$	3,300,000.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	1,981,220.00	
Productos	\$	8,600.00	
Aprovechamientos	\$	420,700.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 5,710,520.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	39,732,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	9,094,500.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	2,580.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	1,016,520.00	
Participaciones Adicionales	\$	4,569,225.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	851,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	385,679.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	696,600.00	
Fondo de Fiscalización	\$	2,451,000.00	
Total de Participaciones			\$ 58,799,504.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	2,284,904.00	
F.A.F.M.	\$	6,291,239.00	
			\$ 8,576,143.00
Total Global			\$ 73,086,167.00